

DEV

**SOLICITA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL
DE AGUAS, Y SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-016-2023**

RES. EX. N° 3/ ROL D-016-2023

TALCA, 23 DE JUNIO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-016-2023**

1. Que, con fecha 17 de febrero de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-016-2023, mediante la formulación de cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de San Clemente (en adelante, "el titular"), titular del proyecto "Diseño de Alcantarillado con Planta de Tratamiento para las localidades de Aurora y Flor del Llano, comuna de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule” (en adelante, “el proyecto”), ubicado en Camino Santa Elena S/N, Villa Victoria Oriente, comuna de Talca, Región del Maule.

2. Que, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, transcurridos los plazos indicados en el considerando anterior, el titular no presentó un programa de cumplimiento, así como tampoco presentó descargos.

4. Que, posteriormente, con fecha 4 de mayo de 2023, mediante Ord. N° 522/2023, el titular remitió información mediante la cual señala dar respuesta a la formulación de cargos, haciendo presente diversos aspectos relativos a la operación del proyecto.

5. Que, con fecha 23 de junio de 2023, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-016-2023, esta Superintendencia tuvo por incorporados los antecedentes remitidos por parte del titular. A su vez, mediante el resuelvo II de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 50, inciso primero, de la LOSMA, se decretó una diligencia probatoria, consistente en requerir información al titular.

II. OFICIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

6. Que, según lo establecido en el mencionado artículo 50, inciso primero, de la LOSMA, “*[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.*”

7. Que, por su parte, conforme a lo establecido en el considerando N° 4.2 de la RCA N° 96/2003, que calificó ambientalmente el proyecto, el efluente de la planta de tratamiento sería dispuesto en el curso de aguas superficiales denominado “Canal Huilquilemo”.

8. Que, durante inspección de fecha 24 de enero de 2020, se constató que el efluente de la planta era descargado mediante una canaleta de cemento, hacia un canal de riego localizado al norte de la planta, mismo que confluía con el canal Huilquilemo en dirección poniente respecto de la planta.



9. Que, de este modo, se estima necesario disponer de información referida a los usos de los cursos de agua superficial de la zona donde se encuentra ubicado el proyecto, y donde se constató que realizaba sus descargas, además de aquellos que se encuentren inmediatamente conectados con los primeros. Por lo tanto, se oficiará a la Dirección General de Aguas de la Región del Maule (en adelante, “DGA Maule”), para que informe los usos que tiene registrados para los mencionados cursos de aguas, cuya ubicación georreferenciada se indica a continuación:

Tabla 1. Georreferenciación de puntos de descarga observados

Curso de agua superficial	Coordenadas del punto de descarga (WGS 84, Huso 19H)
Canal de riego	6.069.969 m N; 270.237 m E

Fuente: Elaboración propia, en base a la información disponible en el presente procedimiento sancionatorio.

10. Que, conforme a lo anterior, este Fiscal Instructor considera pertinente y necesario para la determinación precisa de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA eventualmente aplicables, requerir información a la DGA Maule, en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto.

11. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, inciso tercero, de la Ley 19.880, en caso de solicitar trámites entre órganos de la Administración, se deberá consignar un plazo determinado para su realización.

12. Que, por último, cabe tener presente que los antecedentes solicitados a la DGA Maule corresponden a documentación relevante para efectos de la resolución que se determine por parte de este Servicio, así como para la emisión del dictamen referido en el artículo 52 de la LOSMA, principalmente en relación con la determinación y ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA aplicables. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 9, inciso final, de la Ley 19.880, se suspenderá el presente procedimiento sancionatorio, en tanto no se reciba la documentación solicitada, conforme a lo indicado anteriormente, o concluido el plazo establecido para ello.

RESUELVO:

I. OFICIAR A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS DE LA REGIÓN DEL MAULE, para que, dentro de un plazo de **10 días hábiles** desde la notificación de la presente resolución, informe a esta Superintendencia en relación con lo siguiente:

Señalar los usos registrados para el curso de agua correspondiente al canal de riego, cuya ubicación de descargas se indica en la Tabla 1, inserta en la parte considerativa de la presente resolución.



La información solicitada podrá ser ingresada en forma presencial, de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia, o bien mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas, y en cuyo caso el archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.

II. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso final, de la Ley N° 19.880. Dicha suspensión será levantada mediante resolución, una vez que la DGA Maule remita los antecedentes solicitados, conforme a lo establecido en el resuelto anterior, o bien transcurrido el plazo para dicho efecto.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a María Inés Sepúlveda, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de San Clemente, domiciliada para estos efectos en Carlos Silva Renard N° 792, comuna de San Clemente, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Brain Berti Wulliamoz Pichilef, domiciliado en calle Altos del Parque Sur N° 5590, Casa 58, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.



Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/AMB

Notificación:

- María Inés Sepúlveda. Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de San Clemente. Carlos Silva Renard N° 792, comuna de San Clemente, Región del Maule.
- Brain Berti Wulliamoz Pichilef. [REDACTED]
- Carolina Ríos Gutiérrez. Directora de Aguas, Región del Maule. 6 Oriente N° 1220, Talca, Región del Maule.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





CC.

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-016-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

